

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Pesetas. 8
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 26
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Fernando Molina pidiendo se conmute en destierro la pena de 13 años de reclusión que le impuso la Audiencia de Sevilla en causa seguida por homicidio:

Considerando que en el hecho se apreció una circunstancia atenuante, no concurriendo ninguna agravante; que el reo ha observado buena conducta antes de delinquir y durante el tiempo que lleva sufriendo condena, y dado muestras de verdadero arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora, y oído el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en seis años de destierro á distancia de 25 kilómetros del lugar del suceso el resto de la pena de 13 años de reclusión á que fué condenado D. Fernando Molina en la causa de que se ha hecho referencia.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Miguel Isidoro Romero y Martínez, Cura ecónomo, pidiendo indulto de las penas de tres años y cinco meses de prisión correccional, y ocho años y un día de inhabilitación absoluta que le fueron impuestas por la Audiencia de Albacete en causa seguida por desacato:

Considerando que por las circunstancias del hecho se comprende que el reo obró impulsado por un exagerado celo, no teniendo la prudencia debida, aunque creyera se invadían sus atribuciones; que ha observado antes y después de delinquir la conducta propia de su carácter sacerdotal, y que ha dado muestras de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con el informe de la Sala sentenciadora y el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en destierro á 25 kilómetros del lugar del suceso el resto que le falta por cumplir de la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional, y en indultarle de la mitad de la pena de ocho años y un día de inhabilitación absoluta á que fué condenado D. Miguel Isidoro Romero y Martínez en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Remigio Muñoz y Jiménez, solicitando indulto del resto de la pena de dos años y nueve meses de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Albacete en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes de delinquir y durante el tiempo que lleva sufriendo condena, dando muestras de arrepentimiento, y que ha cumplido ya más de la mitad de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora, y oído el parecer del Consejo de Estado, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Remigio Muñoz y Jiménez del resto de la pena de dos años y nueve meses de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se deja hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería é informado por el de Administración militar y Sección de Guerra y Marina y Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para adquirir directamente de la casa Krupp siete cañones, tres de 30 centímetros y cinco décimas y cuatro de 26 centímetros, con todos sus accesorios, juegos de armas, municiones y montajes, por la cantidad de 2.035.000 pesetas, como caso comprendido en la excepción 9.ª del art. 6.º del reglamento de 18 de Junio de 1881 para la aplicación del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Con arreglo á lo que determina la excepción 3.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para contratar, mediante una convocatoria de proposiciones libres, los pasajes marítimos de los individuos del Ejército y sus familias desde las islas Baleares á los puertos de Barcelona, Valencia y Alicante y viceversa, con escala en Ibiza, bajo las mismas condiciones, precios y plazo que rigieron en las dos subastas intentadas sin éxito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en disponer que las 4.000 pesetas consignadas

en el cap. 7.º, art. 10 del presupuesto de guerra vigente para pago de alquileres del edificio ocupado por la Capitania general de Canarias, y que ya no tienen aplicación con tal objeto, se transfieran al art. 7.º del mismo capítulo, para ser empleadas en las obras del Hospital militar de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en admitir la dimisión que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado el Mariscal de Campo D. Antonio Ortiz y Ustáriz del cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Francisco Aguirre y Echagüe pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el artículo 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879; cesando en el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. José Arderius y García.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Coronel de artillería D. Luis Bustamante y Campaner, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general de D. Antonio Rojas y Casanova, destinándole de Comandante general Subinspector del distrito de las Provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Subinspector médico de primera clase D. Narciso Fúster y Custinella,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector de segunda con el cargo de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Andalucía, en la vacante producida por ascenso del de igual clase D. Pedro Escuder y Tormenti.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Inspector médico de segunda clase D. Pedro Escuder y Tormenti,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector de primera con el cargo de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva, en la vacante producida por haber pasado á la situación de retirado el de igual clase D. Antonio Meléndez y López.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benidorm, decretada por V. S. con fecha 13 del actual, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benidorm, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Resulta del mismo que enterado el Gobernador de que en la formación y exposición al público de las listas electorales para Diputados provinciales se había faltado á varias disposiciones de la ley, envió un Delegado á dicho pueblo con la misión de averiguar los hechos ocurridos; apareciendo de las diligencias practicadas por el mismo que se habían incluido y excluido de las listas á varios electores sin tener á la vista los documentos justificativos que previene la Real orden circular de 2 de Setiembre de 1882; y en cuanto á la exposición al público de las expresadas listas, no pudo averiguarse si se había ó no verificado, por ser contradictorias en este punto las declaraciones prestadas por varios individuos.

Remitidas las anteriores diligencias á la Diputación provincial para que surtieran sus efectos en la discusión de las actas del distrito de Villajoyosa, á que pertenece el pueblo de Benidorm, manifestó aquella Corporación al Gobernador en 8 de Enero último que debería adoptar las medidas que juzgase convenientes para el castigo de los culpables de los abusos cometidos por los que formaron las expresadas listas, y muy especialmente por el Ayuntamiento de Benidorm; y en su consecuencia resolvió el Gobernador con fecha 7 de Febrero suspender en sus cargos por 50 días á todos los individuos que componían el referido Ayuntamiento, fundándose en que los abusos cometidos constituían los delitos de falsedad y coacción definidos en la ley Electoral, de los cuales era autor todo el Ayuntamiento, por cuanto es el encargado por la ley de formar las listas electorales para Diputados provinciales.

Vista la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 que dispone que las elecciones de Diputados provinciales se hagan en la forma establecida en los títulos 3.º y 4.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes vigente, ó sea la de 28 de Diciembre de 1878:

Vistos los títulos citados de esta última y los artículos 1.º y 5.º de la circular de 2 de Setiembre del año próximo pasado, con arreglo á los cuales corresponde á las Comisiones inspectoras del censo la rectificación de las listas electorales, siendo personalmente responsables sus individuos con el Secretario municipal que lo es también de la Comisión de todas las faltas que se cometiesen en la formalidad y exactitud de los asientos:

Vistos el tit. 3.º de la ley de 20 de Agosto de 1870 y el 6.º de la de 28 de Diciembre de 1878, que tratan de la sanción penal en que incurrían los autores de delitos y faltas electorales:

Considerando que en virtud de las anteriores disposiciones es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento y castigo en su caso de los delitos y faltas previstos en la ley Electoral; y habiéndose pasado á los mismos, según resulta del expediente, el tanto de culpa por los abusos que hayan podido cometerse al formar las listas electorales para Diputados provinciales en el pueblo de Benidorm, á ellos toca depurar lo ocurrido, y declarar si la responsabilidad de lo que aparezca debe recaer sobre el Ayuntamiento ó sobre la Comisión inspectora del censo;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión gubernativa de que se trata en el adjunto expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de su razón, lo digo á V. S. para su conocimiento y más efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 7 del corriente el informe que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 14 de Diciembre de 1877 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Jesús Fernández Montesinos, en nombre de D. Enrique y Doña Encarnación Navarro y Ródenas, en solicitud de que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia las haciendas Moral y Campillo, sitas en el término de Caravaca:

Resulta que en 7 de Junio de 1876 recurrió D. Jesús Fernández Montesinos al Gobernador de la provincia presentando una instancia dirigida al Ministerio del digno cargo de V. E., en la que exponía que á la muerte de los padres de sus representados heredó D. Enrique la labor titulada Moral, y por la de su abuelo hubo su hermana Doña Encarnación la mitad de la hacienda del Campillo, que ellos y sus causantes pagaban y han pagado respectivamente las contribuciones de dichas fincas, y que habiéndose éstas incluido en el Catálogo, procedía y suplícaba que se decretase su exclusión.

Con la anterior instancia se acompañaban:

1.º Un testimonio de la información *ad perpetuam*, practicada con audiencia del Promotor fiscal y aprobada en 6 de Junio de 1876 para acreditar que hace más de 46 años vienen en el disfrute y posesión no interrumpida de las haciendas Moral y Campillo, primero D. Joaquín Fontes Fernández, después D. Pedro Ignacio Ródenas, á su muerte D. Mariano Navarro y Zafra y su esposa Doña Teresa Ródenas, y por defunción de éstos los reclamantes, y que la hacienda del Campillo la poseían por mitad Doña Encarnación Navarro y Ródenas y su tío D. José María Faquinetó.

2.º Un certificado, del que aparece que en la casa de bienes del padre de los interesados figura aquél llevando las dos fincas con una extensión superficial de 520 fanegas de riego y secano, y unas 1.163 de pinar baldío y pastos.

3.º Una certificación expedida por el Registrador para acreditar que por escritura de 1.º de Marzo de 1831, inscrita en la antigua Contaduría de hipotecas, D. Pedro Ignacio Ródenas compró á D. Joaquín Fontes y Fernández, sucesor que dijo ser del vínculo fundado por Ana de Anaya, 271 fanegas de riego y secano y dos de monte; que por muerte del comprador se adjudicó á su hija Doña Teresa Ródenas en el Moral una labor compuesta de 200 fanegas de riego y secano y unas 160 de monte; que á la defunción de aquella señora, ocurrida sin testar en 1837, se adjudicó por mitad la hacienda del Moral á sus dos hijos Don Enrique y Doña Mercedes Navarro y Ródenas, por fallecimiento de la que fué á parar su porción á su padre Don Mariano Navarro, y por la de éste á su otro hijo D. Enrique.

Y 4.º Otro certificado, del que consta que á la muerte de Doña Encarnación Lostán y Lug se adjudicó á su nieta Doña Encarnación Navarro en 1860 la mitad de la hacienda del Campillo, compuesta de casa-cortijo, 110 hectáreas, 23 áreas y 41 centiáreas de tierra de labor y 47 hectáreas, 19 áreas y 24 centiáreas de monte.

El Ingeniero Jefe manifiesta en su informe de 12 de Diciembre de 1876 que, según el reconocimiento practicado, las fincas de que se trata están incluidas en el monte núm. 11 de los del Catálogo, y tienen aproximadamente igual extensión y linderos que los marcados en sus títulos; que fueron objeto de la visita girada en 1788 por el Comisario de Marina, incluidas en la Estadística de 1847, Catálogo de 1839, sin protesta ni reclamación alguna; que sus espartos fueron subastados por la Administración en 1871 y 1874 y sus pastos en 1873, no habiéndose presentado postores á las diversas subastas celebradas desde 1864, y expresándose por la Administración económica en su dictamen de 11 de Mayo de 1877 que en sus inventarios no constan las referidas fincas.

Presentando nuevamente Fernández Montesinos los certificados de hallarse amillarados á nombre de D. Enrique la hacienda Moral, é inscrita á su favor y al de su hermana ésta y la mitad de la del Campillo, recurrió en 5 de Julio de 1877 al Ministerio del digno cargo de V. E. insistiendo en la exclusión solicitada, y expresando que la diferencia de cabida procede únicamente de la manera ambigua con que antes se designaban los linderos bajo la fórmula de tantas fanegas, *poco más ó menos*; y pasado el expediente á la Junta consultiva, propone en su dictamen que se deniegue la reclamación de los interesados; en cuyo sentido informa también el Negociado respectivo, á propuesta del que se ha remitido el expediente á consulta de este alto Cuerpo.

De lo expuesto se infiere que en las dos fincas de que se trata, existen terrenos de labor y terrenos montuosos,

y no tratando ahora el Estado de reclamar ni hacer efectivo derecho alguno sobre los primeros ni sobre las casas-cortijos que en ellos puedan existir, no procede hacer respecto de los mismos declaración alguna.

No sucede lo mismo respecto de los terrenos montuosos de ambas haciendas, cuya pertenencia se disputan la Administración y los reclamantes. Presentan estas para justificar la suya, con relación á la hacienda del Moral, diferentes documentos, de los que debe considerarse como punto de partida la escritura de 1.º de Marzo de 1831, por la cual D. Joaquín Fontes Fernández vendió á D. Pedro Ignacio Ródenas únicamente dos fanegas de monte, que así como las de labor dijo el vendedor que procedían del vínculo fundado por Ana de Anaya.

Pero como esto no consta demostrado, y como tampoco aparece por qué títulos ni de qué manera adquirió D. Pedro Ignacio Ródenas el exceso desde aquella cabida á la que hoy se atribuye á la hacienda Moral, es indudable que no está debidamente justificada la legitimidad del derecho que sobre ella pretende tener el hoy reclamante D. Enrique Navarro, ni que éste ni sus antecesores ejercieran sobre ella la quieta y pacífica posesión por espacio de más de 30 años.

En cuanto á la finca del Campillo, el hecho de haberse adjudicado á Doña Encarnación Navarro una mitad de ella en la herencia de su abuela, nada prueba, mientras no se justifique que ésta la adquiriese, ya por título escrito, ó ya por una posesión continuada de más de 30 años, que no se acredita á favor de aquella interesada ni de sus causantes, y que en cambio ostenta el Estado, tanto sobre la parte montuosa de esta finca, como sobre la del Moral, según lo demuestra, no sólo el hecho de haberlas incluido en los Catálogos de los montes públicos desde 1847, sino más principalmente las subastas de sus productos intentadas unas veces y celebradas otras sin protesta ni reclamación de nadie desde 1864;

Por estas consideraciones, entiende el Consejo:

1.º Que no procede hacer declaración alguna respecto de los terrenos labrados y casas-cortijos que pueda haber en las haciendas Moral y Campillo.

Y 2.º Que no debe accederse á la exclusión solicitada de las porciones montuosas de las mismas que aprovecha y ha venido aprovechando el Estado, manteniéndose á éste en la posesión, y reservando á los interesados los derechos que crean les asisten á la propiedad de aquellas para que los ejerciten ante los Tribunales competentes si vieran convenirles.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: Llegada la época de la monta en la parada afecta al Instituto Agrícola de Alfonso XII, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Director de dicho establecimiento, se ha dignado aprobar las siguientes reglas á que debe ajustarse el indicado servicio:

1.ª El servicio de la parada dará principio el 20 de Marzo y terminará el 20 de Junio del corriente año.

2.ª Los ganaderos ó particulares que deseen utilizar los sementales del Instituto, lo solicitarán con la anticipación debida del Director de dicho establecimiento, acompañando á la instancia las reseñas de las yeguas que han de ser beneficiadas, cuyas reseñas se comprobarán por el Profesor Veterinario del citado Centro, desechándose las que no reúnan en concepto facultativo las condiciones requeridas.

3.ª No se admitirán á la cubrición yeguas que no pasen de la alzada de siete cuartas.

4.ª La elección del semental que ha de cubrir las yeguas presentadas á la monta, así como el número de saltos que han de recibir, se fijará por el personal facultativo del Instituto, según las aptitudes, raza y condiciones de cada cual.

5.ª El número de yeguas que cada ganadero podrá presentar á la cubrición se fijará prudencialmente, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y el número de sementales de que dispone el establecimiento.

6.ª El orden de preferencia para la admisión se fijará por riguroso turno, según las fechas en que los ganaderos hubiesen hecho sus demandas.

7.ª Las reseñas de las yeguas cubiertas se consignarán en un libro adecuado, en el que constarán además el número de saltos, nombre del semental, fecha de la cubrición y cuantos datos se consideren necesarios.

8.ª No siendo posible tener alojadas las yeguas en el establecimiento, el Instituto Agrícola no suministrará á

las ganaderos más que el servicio gratuito de los sementales.

9.º Los dueños de las yeguas se atenderán en un todo á las prescripciones que previamente se fijarán respecto á la hora del salto y manera de hacer la cubrición.

10. El Instituto Agrícola de Alfonso XII expedirá á los ganaderos una certificación, en que conste el número de saltos, fecha de la cubrición y semental que haya beneficiado sus yeguas.

11. Los criadores que utilicen los sementales del establecimiento participarán en tiempo oportuno á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio los resultados de la cubrición y los productos obtenidos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agradecer por decretos de 1.º, 8, y 15 de Febrero último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Comendador ordinario.

D. Ricardo Espejo y Chaparro.

Libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1880.

Caballeros.

D. Pascual Escuder y Moros.

D. Ramón Laa y Galarza.

D. Angel Juan Seva y Ortega.

D. Antonio del Campo Manzano.

D. Nicasio Moral y Cañete.

A los dos últimos libres de gastos, con arreglo á la ley citada anteriormente.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Francisco María Tubino.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.

Comendadores de número.

D. José Saint Just.

D. Guillermo Flores de Pando.

A este último libre de gastos, con arreglo á la ya citada ley.

Comendadores ordinarios.

D. Mariano García Campos.

D. Rafael Ulecia y Cardena.

D. Domingo Corcho de la Vega.

D. Juan Ruiz de la Cámara.

D. Ulpiano de Andaya.

Caballero.

D. José Miró y Ruiz.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 15 de Marzo de 1883.

El Subsecretario.

Felipe Méndez de Vigo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando dicha Dirección y Sección adquirir 200 cinturones de seguridad, iguales en un todo al modelo que está de manifiesto en el referido Negociado, se advierte al público para que los que deseen suministrarlos presenten sus proposiciones en la mencionada dependencia durante el plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio; advirtiéndole que los 200 cinturones deberán quedar entregados en todo el mes de Mayo, que el hebillaje será de hierro forjado, que no se admitirán los que además de esta condición no reúnan las del modelo, y que será de cuenta del proveedor el pago de este anuncio en la GACETA, sin cuyo justificante no se dispondrá el abono de los cinturones admitidos, el cual se hará por libramiento á favor de dicho poseedor.

Madrid 17 de Marzo de 1883.—El Director general, L. Rey.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1882-83.—MES DE FEBRERO DE 1883.

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Enero.		TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	36.106'20	4.914	41.020'20
El Imparcial.....	29.403'01	3.590'73	32.993'74
El Globo.....	16.401	2.121	18.522
El Liberal.....	15.356'64	2.009'28	17.365'92
La Iberia.....	9.402	1.347	10.749
El Porvenir.....	7.859'70	1.001'70	8.861'40
El Día.....	6.792'30	1.448'40	7.940'70
El Correo.....	6.106'20	1.027'80	7.134
El Siglo Futuro.....	6.226'70	328'90	7.125'60
La Fe.....	6.057'30	349	6.906'30
El Progreso.....	5.732'70	"	5.732'70
La Epoca.....	4.590	639'90	5.229'90
La Unión.....	3.304'80	543	3.847'80
El Diario Español.....	3.341'70	466'20	3.807'90
La Gaceta Universal..	3.021'30	630	3.651'30
La Discusión.....	2.656'50	412'80	3.069'30
La Tribuna.....	3.067'80	"	3.067'80
El Popular.....	2.589'60	425'70	3.015'30
El Norte.....	2.266'20	549	2.815'20
El Cronista.....	2.220'30	87'60	2.307'90
La Prensa Moderna...	1.911'60	334'50	2.246'10
El Correo Militar.....	2.217'60	"	2.217'60
La Izquierda Dinástica.	1.664'10	397'80	2.061'90
El Estandarte.....	1.521'90	509'10	2.031
La Revista Social.....	2.021'10	"	2.021'10
El Debate.....	1.777'20	165	1.942'20
El Motín.....	1.426'50	180	1.606'50
El Tiempo.....	1.575'90	"	1.575'90
El Cencerro.....	1.526'70	"	1.526'70
La Vanguardia.....	1.197	129	1.326
La Integridad de la Patria.....	1.235'40	"	1.235'40
La Broma.....	845'25	178'50	1.023'75
El Adalid.....	891'60	"	891'60
La Propaganda Liberal.	677'70	88'80	766'50
La Patria.....	573'30	64'20	637'50
El Rigoletto.....	544'80	"	544'80
El Conservador.....	531	"	531
El Pabellón Nacional..	493'80	87	520'80
El Eco de las Provincias.....	365'40	54	419'40
El Figaro.....	369	21'90	390'90
El Papelito.....	370'50	"	370'50
El Cabecilla.....	282'90	48'90	331'80
El Eco del Litoral.....	222'60	32'10	254'70
El Constitucional.....	193'50	59'10	252'60
La España Militar.....	243	"	243
La Correspondencia Ilustrada.....	171'60	"	171'60
El País.....	152'40	"	152'40
El Siglo.....	115'20	14'10	129'30
La Democracia.....	121'20	"	121'20
El Eco de Madrid.....	95'10	"	95'10
El Orden público.....	61'20	7'80	69
Gil Blas.....	44'10	3'60	47'70
La Viña.....	45'30	"	45'30
El Perro Paco.....	41'70	"	41'70
La Península.....	34'50	"	34'50
La Linterna.....	31'80	"	31'80
El Patriota.....	16'50	"	16'50
La Montaña.....	"	10'80	10'80
La Revista de las Antillas.....	7'20	"	7'20
El Látigo.....	4'80	"	4'80
	197.835'90	24.978'21	222.814'11
No políticos.			
El Guía de Carabineros.	1.760'70	268'50	2.029'20
El Consultor de Ayuntamientos.....	1.128	297	1.425
El Boletín de la Guardia Civil.....	1.132'50	125'70	1.258'20
La Reforma Penitenciaria.....	1.151'70	"	1.151'70
La Correspondencia Militar.....	957'30	"	957'30
El Siglo Médico.....	768	102'60	870'60
El Boletín de Pósitos..	689'10	148'20	837'30
La Correspondencia Médica.....	679'20	90	769'20
El Magisterio Español.	445'20	187'80	633
La Lidia.....	610'80	"	610'80
El Memorial de Infantería.....	411	54	465
El Boletín del Arma de Caballería.....	381	"	381
La Crónica de Vinos y Cereales.....	273	81'60	354'60
La Farmacia Española.	339	"	339
El Boletín de Loterías y Toros.....	318	"	318
Los Avisos.....	236'10	77'70	313'80
El Torero.....	222'60	17'40	300
El Boletín Oficial.....	234'30	59'10	293'40
La Gaceta del Notariado.....	232'20	39	271'20
El Ejército.....	254'40	"	254'40
El Eco de la Zapatería	244'50	"	244'50
La Revista Financiera y Literaria.....	213'90	21'90	235'80
El Amigo de los Enfermos.....	198	"	198
El Movimiento Económico.....	170'10	43'80	183'90
El Boletín de Administración Militar.....	182'40	"	182'40
El Boletín Comercial..	172'50	"	172'50
La Semana Católica..	129'60	27'60	157'20
El Diario Médico.....	150'90	"	150'90
La Gaceta de Registros.....	145'20	"	145'20

	Recaudado hasta fin de Enero.		TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	
La Revista Marítima..	138'60	"	138'60
La Voz de las Clases Pasivas.....	107'40	16'50	123'90
El Correo de España..	72'90	50'40	123'30
El Fomento.....	102'30	9'30	111'60
La Reforma Legislativa	92'70	"	92'70
El Diario Oficial de Avisos.....	72'90	"	72'90
El Memorial de Infantería de Marina.....	54'30	7'20	61'50
El Boletín de los Agentes de Negocios....	50'10	10'80	60'90
Los Cargos Públicos..	58'50	"	58'50
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	51	6	57
La Revista de Correos.	44'40	9'90	54'30
El Jurado Médico-Farmacéutico.....	36	14'40	50'40
Las Noticias Ilustradas	"	48'30	48'30
La Voz de la Caridad..	45'90	"	45'90
Las Dominicales del Libre Pensamiento..	"	45'30	45'30
Los Sucesos Ilustrados.	41'70	"	41'70
La Gaceta Municipal..	27	"	27
La Juventud.....	25'80	"	25'80
La Revista Financiera y Guía de Banqueros.	24'60	"	24'60
Las Novedades.....	"	24'30	24'30
La Voz Dominicana...	20'10	"	20'10
El Tendido.....	19'50	"	19'50
El Heraldo Complutense.	"	12'30	12'30
El Porvenir de la Veterinaria.....	"	8'40	8'40
Flores y Perlas.....	"	5'70	5'70
La Voz Pública.....	3'60	"	3'60
	14.985'90	1.880'70	16.866'60
ANTILLAS.			
La Tribuna.....	2.216	314	2.530
El Porvenir.....	834	"	834
El Norte.....	681	66	747
El Debate.....	596	59	655
El Español.....	445	23	468
El Correo Militar.....	354	67	421
El Siglo Futuro.....	257'50	54	311'50
La Iberia.....	236	22	308
La Revista de las Antillas.....	274	"	274
La Propaganda Liberal	208	14	222
El Estandarte.....	170'50	28	198'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	169	12	181
La Epoca.....	97	33	130
El Boletín de Administración Militar.....	124	"	124
El Correo de España..	73	42'50	115'50
El Adalid.....	112	"	112
La Fe.....	83	16	99
La Correspondencia Militar.....	58	41	99
El Correo.....	79	16	95
El Eco del Litoral...	77	12	89
La Vanguardia.....	84	"	84
El Boletín del Arma de Caballería.....	79	"	79
El Siglo Médico.....	60	9	69
La Izquierda Dinástica.	45	14'50	59'50
La Unión.....	37	18	55
El Constitucional.....	29	13	42
La Reforma Legislativa	30	2'50	32'50
La Gaceta Municipal..	31	"	31
El Eco de las Provincias.....	30	"	30
La Correspondencia Médica.....	25'50	"	25'50
El Memorial de Infantería de Marina.....	22'50	2'50	25
La España Militar...	15	"	15
El Popular.....	14	"	14
La Gaceta Universal..	14	"	14
La Revista Social....	"	14	14
El Boletín Oficial.....	13	"	13
El Papelito.....	12	"	12
La Voz de las Clases Pasivas.....	6	1	7
El Diario Médico....	6	"	6
Las Dominicales del Libre Pensamiento..	"	5'50	5'50
	7.715	899'50	8.614'50
FILIPINAS.			
El Siglo Futuro.....	1.921	270	2.191
La Fe.....	790	64	854
La Epoca.....	62	66	128
El Correo.....	94	32	126
El Eco del Litoral...	94	20	114
La Unión.....	74	36	110
El Correo Militar.....	92	"	92
La Iberia.....	88	"	88
La Correspondencia Médica.....	51	"	51
El Memorial de Infantería de Marina.....	45	5	50
La Izquierda Dinástica.	30	"	30
El Círculo Hispano-Filipino.....	30	"	30
El Siglo Médico.....	24	4	28
La Correspondencia Militar.....	"	28	28
El Papelito.....	24	"	24
	3.419	525	3.944
RESUMEN.			
Para la Península.....	212.821'80	26.858'91	239.680'71
Para las Antillas.....	7.715	899'50	8.614'50
Para Filipinas.....	3.419	525	3.944
	223.956'80	28.283'41	252.239'21

Ejemplares.
 La tirada de El Imparcial representa según los datos facilitados por el Interventor 682.000
 La de La Correspondencia de España. 630.000
 La de El Liberal..... 364.000
 Madrid 15 de Marzo de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.
 Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde :

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.841 y 43.
 Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.536 y 37.
 Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.310 y 44.
 Primer semestre de 1878, carpetas números 1.131 y 52.
 Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.939 y 40.
 Primer semestre de 1879, carpetas números 1.825 y 26.
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.997 y 99.
 Primer semestre de 1880, carpetas números 1.653 y 55.
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.532 y 53.
 Primer semestre de 1881, carpetas números 1.474 y 75.
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.344 y 45.
 Primer semestre de 1882, carpetas números 1.134 al 37.

Renta perpetua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.460.
 Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 2.101.
 Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.824.
 Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.559.
 Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.496.
 Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.378.
 Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.337.
 Primer semestre de 1880, carpeta núm. 2.164.
 Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 2.079.
 Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.943.
 Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.783.
 Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.480.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 792 y 93.
 Segundo trimestre de 1882, carpetas números 736 y 37.
 Tercer trimestre de 1882, carpetas números 703 y 4.
 Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 633 al 36.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.845 al 62.

Inscripciones de perpetua.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 48 al 20.

Residuos de perpetua.

Primer semestre de 1880 á primero de 1882, carpetas números 57 y 58.
 Madrid 17 de Marzo de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases pasivas.—Revista anual.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre último, y en cumplimiento á las demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública, se servirán presentarse en esta Contaduría á pasar la revista anual desde el día 1.º al 20 de Abril próximo entrante, de doce á tres de la tarde, previstos de su cédula personal y documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrutan. Las señoras viudas y huérfanas presentarán además el certificado de existencia y estado, expedido por el Sr. Juez municipal del distrito respectivo, en el que también conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pensión.
 Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiese presentarse al acto de revista por imposibilidad física, remitirá á esta oficina aviso con las señas de su habitación, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia.

Los que se hallen ausentes pasarán la revista: si residen en la capital de provincia, ante el Sr. Interventor de Hacienda; si fuera de las capitales, ante los Sres. Alcaldes respectivos, y si en el extranjero, ante el Sr. Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato.

Relevados de asistir al acto de revista los señores que han sido Ministros de la Corona, los Senadores, Diputados á Cortes, Jefes superiores de Administración, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, lo verificarán remitiendo á esta Contaduría un oficio, escrito de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, fecha del documento que acredite el derecho al haber que tienen concedido y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales ni municipales que los consignados en la nómina de su clase, á excepción de los cesantes y jubilados por cargos de la Casa Real y Patrimonio por servicios prestados á la misma hasta fin de Setiembre de 1868, que añadirán en la declaración: «ni de la Real Casa.»

Se suspenderá el pago, y serán dados de baja en las respectivas nóminas, á todos los individuos que en la forma y plazo expresados no acrediten su derecho al percibo de los haberes que disfrutan.

Madrid 20 de Marzo de 1883.—El Contador Central, Antonio Laá y Rute.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público por medio de este periódico oficial que Doña Hipólita Santa María ha solicitado que se le expida un nuevo título

de Maestra de primera enseñanza elemental por habersele examinado el que de igual clase había obtenido en 22 de Octubre de 1859.

Madrid 9 de Marzo de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de este Corte durante el mes de Febrero último, según los datos de la Inspección de la misma.

Día.....	DEUDA AL 4 POR 100			BILLETES hipotecarios de Cuba.	TOTAL.
	Perpétuo interior.	Perpétuo exterior.	Amortizable		
1	2.956.000	207.000	311.500	168.500	3.661.000
3	2.702.500	"	481.500	83.000	3.267.000
5	1.778.500	187.000	485.500	172.000	2.599.000
6	1.847.000	623.000	109.500	5.500	2.585.000
7	859.500	474.500	110.000	34.500	1.478.500
8	2.419.500	790.000	350.000	61.000	3.620.500
9	1.420.000	21.000	442.500	99.500	1.983.000
10	2.029.500	154.000	452.500	522.000	3.158.000
12	1.950.000	650.000	220.000	35.000	2.855.000
13	2.702.000	500.000	825.500	339.500	4.367.000
14	3.700.000	437.000	1.006.500	402.000	5.245.500
15	1.917.500	10.000	255.500	212.000	2.395.000
16	2.166.500	160.000	739.500	26.500	3.092.500
17	3.042.500	35.000	630.500	130.500	3.838.500
19	3.098.500	600.000	251.500	540.500	4.490.000
20	1.653.000	104.000	785.000	23.000	2.565.000
21	1.681.500	163.000	762.500	51.500	2.658.500
22	1.846.500	480.000	286.500	98.000	2.711.000
23	1.812.000	234.000	854.000	64.000	4.164.000
24	2.102.000	13.000	463.000	127.500	2.705.500
26	1.351.000	233.000	145.500	160.100	1.889.500
27	2.158.500	25.000	786.500	86.500	3.056.500
28	4.021.500	300.000	889.000	8.000	5.218.500
	52.745.500	6.370.500	11.344.000	3.168.000	73.598.000

Madrid 13 de Marzo de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio publicado en la GACETA de 17 del actual para la subasta de la concesión del ferrocarril de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, se lee en la segunda línea 20 del corriente, debiendo decir 20 de Febrero próximo pasado.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Química inorgánica vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas, de la Universidad de la Habana.

El opositor D. Simón Vila y Vendrell se presentará el martes 20 del corriente, á las cuatro de la tarde, en la Sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, para verificar el ejercicio práctico, con sujeción á lo que prescribe el artículo 23 del reglamento vigente.

Madrid 17 de Marzo de 1883.—El Presidente del Tribunal, Manuel Peironcelly.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Balance de las cuentas en 30 de Diciembre de 1882.

Folios.	ACTIVO.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	13.438'34
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.459'48
6	Préstamos sobre fincas: por diez escrituras.....	75.600
7	Idem sobre buques: por tres id.....	15.800
8	Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 194.....	854.192'42
9	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.	180.072'63
10	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	29.894'67
11	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
12	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: deben libras esterlinas 4-5-4.....	20'31
13	Gastos de pleitos: costas pagadas....	616'54
14	Banco de España en Madrid.....	88'04
15	Alhajas: valor de dos depósitos.....	1.608
32	Préstamos sobre efectos: por una escritura.....	2.000
35	Fondos remesados: costo de una letra.	10.000
38	Pagarés descontados: 150 pagarés en cartera.....	575.682'71
41	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	3.886.522'83
		5.597.882'27

PASIVO.

16	Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos fuertes 200.....	600.000
17	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
18	Billetes en Caja: 493, su valor.....	12.445
19	Idem en circulación: 29.467, su valor..	987.555
20	Ganancias y pérdidas: beneficio líquido desde 1.º de Julio.....	54.148'74
21	Depósitos: 109 con.....	157.005'32
23	Libramientos aceptados: 167, por valor de.....	1.665.042'11
24	Giros sobre España: por letras giradas.	53.861'68
25	Premios y daños: saldo de esta cuenta.	4.628'73
26	Dividendos atrasados: pendientes del 23.º al 55.º dividendo.....	3.856'32

Folios.	Pesos fuertes.	
27	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
28	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.	12'43
29	56.º dividendo: pendientes.....	1.394
34	57.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.508
39	Cuentas corrientes: 233 con.....	1.996.721'70
		5.597.882'27

Manila 30 de Diciembre de 1882.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.

La disposición 4.ª de las consignadas al final de la sección 5.ª de los presupuestos generales del Estado para 1885, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, según el art. 48 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1855, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Tesorería de Hacienda se servirán presentarse en la Intervención de la misma á pasar la revista semestral, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días del mes de Abril próximo que á continuación se expresan:

Día 2.

Pensiones remuneratorias.
 Idem sobre los secuestrados de los ex-Infantes.
 Regulares exlastrados.

Día 3.

Monte pío militar, primera clase, letras de la A á la L.
 Idem, tercera clase.

Día 4.

Monte pío militar, primera clase, letras de la M á la Z.
 Idem de Marina.

Día 5.

Monte pío militar, segunda clase, letras de la A á la L.

Día 6.

Monte pío militar, segunda clase, letras de la M á la Z.

Día 7.

Monte pío de Jueces.
 Idem de la Real Casa.

Día 9.

Monte pío civil, letras de la A á la C.

Día 10.

Monte pío civil, letras de la D á la F.

Día 11.

Monte pío civil, letras de la G á la L.

Día 12.

Monte pío civil, letras de la M á la Q.

Día 13.

Monte pío civil, letras de la R á la Z.

Día 14.

Cruces pensionadas.

Día 16.

Retirados de Guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jefes y retirados de Marina.

Día 17.

Retirados, Capitanes.

Día 18.

Retirados de Guerra, Tenientes y Alféreces.

Día 19.

Retirados de Guerra, sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.

Día 20.

Retirados de Guerra, soldados.

Día 21.

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 23.

Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, los primeros deben tener presente las siguientes

ADVERTENCIAS.

- 1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que determinadamente se expresan á continuación.
- 2.ª Los que no puedan presentarse en esta Intervención por hallarse ausentes deberán hacerlo, si están en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en los justificantes la provincia á que correspondan; si residen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.
- 3.ª Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiese

verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día 23, último de la revista, acompañando certificación de Facultativo inscrito en la matrícula de subsidio que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pensión, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán á los respectivos Jefes de Intervención, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.º Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

6.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervención y escrito de su puño y letra, en papel del Timbre del Estado correspondiente, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razón del mismo, así como de la clase á que corresponden, letra y número de orden con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en la nominilla ó papeletas de cobro, consignando también el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.º Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales, que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los religiosos excomulgados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.º Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número con que figuran en nómina según constan en las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenece, letra y número de la nominilla, los pormenores de la cédula personal y su domicilio.

9.º No se admitirán las fes ó certificados que se presenten con fecha anterior al 23 del actual.

10.º En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas, remitiendo á esta Intervención, dentro de los 16 primeros días del mes próximo, los justificantes de revista con una relación individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los días en que deban presentarse, que en ningún caso excederán de diez.

11.º Dentro del mismo plazo de 16 días deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de revistas, en los que se expresarán por certificación al dorso su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12.º Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, se procederá á la suspensión del pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1853.

Madrid 16 de Marzo de 1883.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra.

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Autorizada esta Delegación por la Inspección general de Carabineros para contratar en pública subasta la reparación de la caseta de Seo de Urgel, se anuncia el remate de las obras necesarias al efecto, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se expresa; hallándose de manifiesto en la Intervención de Hacienda de esta provincia el presupuesto de las obras que han de practicarse en la referida caseta.

Condiciones.

1.º La subasta tendrá lugar en esta capital á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, celebrándose á las doce de la mañana en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Delegado, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Comandante de carabineros y Abogado del Estado.

2.º Para tomar parte en la subasta acompañarán los postores al pliego el talón de haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta. Estos depósitos serán devueltos á los interesados á excepción del correspondiente al rematante, que se conservará como garantía del contrato hasta su terminación.

3.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Delegado en pliego cerrado durante la primera media hora del remate, y deberán estar arregladas al modelo que el final se inserta.

4.º No será admisible postura que exceda de 269 pesetas 37 céntimos.

5.º Transcurrido el plazo señalado para la presentación de pliegos, se abrirán y leerán las proposiciones por el orden de su presentación, adjudicándose el remate al que suscriba la más ventajosa, y si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación en el acto por espacio de un cuarto de hora, tan sólo entre los que las hayan presentado.

6.º La subasta no producirá efecto hasta que sea aprobada por la Inspección general de Carabineros.

7.º Las obras deberán empezarse por el rematante en el preciso término de ocho días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación, quedando sujeto en caso contrario á la responsabilidad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, lo mismo que si dejare de cumplir cualquiera de las condiciones del contrato.

8.º El precio del remate se abonará al contratista después de ejecutadas y aprobadas las obras.

9.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, inserción de los anuncios en los periódicos oficiales y honorarios que devengue el Arquitecto por el reconocimiento que ha de preceder á la recepción de las obras. Lérida 15 de Marzo de 1883.—Juan Rodríguez y Pérez.

Modelo de proposición.

D. F. de T. se obliga á ejecutar las obras de reparación necesarias en la caseta de carabineros de Seo de Urgel por la cantidad de..... (en letra) que expresa el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... núm....., sujetándose á cumplir las condiciones que en dicho periódico oficial se publican.

(Fecha y firma.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

n.º 19.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Almería.....	Vicenta.....	Alcalá, 19, principal.
Alicante.....	Alejandro Lozano..	Encomienda, 20.
Alhama.....	Gabriel Callejón...	Leganitos, 11.
Barcelona.....	Ayguavives.....	Casa huéspedes señora Valenciana puerta del Sol (ausente).
Idem.....	José Simón.....	Puerta del Sol.
Idem.....	José Oliver Villarroya.....	Montera, 43.
Bilbao.....	Josefa de Murgoitia.	Ferraz, 18.
Óceres.....	José Guardia.....	Ollerías, 31.
Coruña.....	Josefina Martín....	Apodaca.
Iruñ.....	Ana Sasieta.....	Isabel Católica, 4 cuarto.
Jumilla.....	Angel Porras.....	Jardines, 15.
Oviedo.....	Rafael Pajares....	Cruz, 31, segundo.
Palma.....	Vicente Acebedo....	San Vicente, 20, tercero.
Idem.....	José Masip.....	Reina, 34, tercero.
San Sebastián...	Josefina Bengtón..	Real, tienda, núm. 2.
Idem.....	Enrique López.....	Embajadores, 1, segundo.
Idem.....	Tosillo.....	Conde-Duque, 22.
Soria.....	José Miranda.....	Calatrava, 18, segundo.
Segovia.....	Llorens.....	Alamo, 8.
Valencia.....	Engenio Fernández.	Olmo, 8, tercero.

Madrid 19 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Gabinete Central, Federico Sánchez.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse por segunda vez á pública licitación el suministro de medicinas y envases que se necesitan durante dos años en este Departamento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en el Ministerio de Marina, se anuncia al público para que los sujetos que deseen hacer ofertas puedan presentarlas ante la Junta económica de este referido Departamento, ó la que se designe en Madrid por dicho Ministerio, las cuales se reunirán con tal fin el día 30 de Abril próximo, á la una de su tarde.

Cartagena 16 de Marzo de 1883.—El Secretario, Francisco Cabrerizo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa.

La tradicional costumbre que existe en esta villa de que no circulen carruajes por la vía pública desde el Jueves Santo, celebrados que son los Divinos Oficios, hasta el Sábado después de tocar á gloria, las prescripciones terminantes que las Ordenanzas municipales contienen en cuanto se refiere á este ramo de policía urbana, y la necesidad de que las calles de la villa se encuentren lo más posiblemente expeditas, dada la costumbre de visitar los Santos Sagrarios, me imponen el deber, en virtud de las facultades que me confiere el caso 5.º del art. 114 de la ley Municipal, de dictar las disposiciones siguientes:

1.º Queda prohibido circular por la vía pública con carruajes de todas clases desde las diez de la mañana del Jueves Santo hasta igual hora del Sábado.

Se exceptúan de esta medida:

Primero. Los correos y diligencias que tienen su entrada y salida periódica, y los ómnibus al servicio de los ferrocarriles.

Segundo. Los carruajes de baños para enfermos.

Tercero. Los que transporten carnes; pero solo durante la madrugada del Sábado.

Cuarto. Los carruajes de los profesores de Medicina y Cirugía; pero únicamente durante la noche. Con este fin y desde el día de hoy se proporcionarán á los Sres. Profesores que lo soliciten en la Secretaría general volantes ó tarjetas para circular libremente durante las noches de Jueves y Viernes Santo.

2.º Las personas que tengan precisión absoluta de salir de la capital en carruajes, podrán ejecutarlo, pero obteniendo previamente permiso especial de esta Alcaldía ó del Sr. Teniente de Alcalde del distrito donde residan.

3.º Los carruajes de los tranvías podrán también circular sujetándose á los itinerarios siguientes:

La Empresa del tranvía de Madrid, desde su estación hasta la fuente de Cibeles y desde los barrios de Argüelles y Pozas hasta el cuartel de San Gil.

La del Norte, desde su estación al Tribunal de Cuentas y la Iglesia de San Antón.

La del Este, hasta la fuente de Cibeles, desde las Ventas del Espíritu Santo, y hasta la Carrera de San Jerónimo desde la puerta de Atocha.

La de Estaciones y Mercados, hasta la puerta de Atocha por la parte Sur, y hasta la esquina de la calle del Espíritu Santo por la parte del Norte; y la de Leganés todo su trayecto, menos de la plaza de la Cebada á la Mayor.

4.º Los ómnibus Ripert y cualesquiera otros autorizados, podrán circular por las mismas calles que lo hagan los tranvías.

5.º Las puertas de los templos se conservarán expeditas para la entrada y salida de los fieles, y á nadie se permitirá detenerse en ellas por mera curiosidad ó pasatiempo.

6.º Quedan prohibidos los puestos de comestibles ó bebidas en las inmediaciones y alrededores de la Capilla del Príncipe Pio en la mañana del Viernes Santo.

7.º Se prohíbe también, conforme á lo mandado con repetición, disparar armas de fuego, tirar cohetes, etc. el Sábado Santo.

8.º Para evitar que con motivo de la solemnidad de tales días, los mendigos forasteros acudan á esta Capital con el fin de implorar la caridad pública en las calles ó á las puertas de los templos, no se permitirá pedir limosna bajo pretexto alguno, teniendo presentes las disposiciones de mi bando de 4 de Abril de 1881, que serán rigurosamente observadas.

9.º Los infractores de las anteriores prevenciones serán castigados con arreglo á las leyes.

De la puntual ejecución de este bando quedan encargados todos los dependientes municipales.

Madrid 19 de Marzo de 1883.—José Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. Francisco Pérez Collantes, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Barcelona, núm. 16, y Fiscal de la Caja de recluta de esta capital.

Habiéndose ausentado de esta Caja los reclutas del actual reemplazo Domingo Prunés Grané, José Lloberos Badiella, Ramón Abella Ciero, José Blancafort Canet y Esteban Vidal Palá, por lo que se les ha formado sumaria por deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto á los expresados individuos, señalándoles el cuartel de San Pablo, oficinas de la Caja de recluta, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse dentro del término fijado se sentenciará la sumaria y se procederá á lo que en justicia proceda. — Barcelona 9 de Marzo de 1883.—Francisco Pérez.

CÁDIZ.

D. Juan Carmona Codosero, Comandante graduado, Capitan, Fiscal del batallón depósito de Cádiz, núm. 34.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia los soldados de este batallón Sebastián Morales Chacón, Manuel Ramos Martínez, Sebastián García Vela y Fernando Brea Romero;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto á los expresados individuos, señalándoles el cuartel de San Roque y en la oficina del Detall del batallón depósito de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 24 de Febrero de 1883.—Juan Carmona.

D. José Ruiz Plaza, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la primera compañía de este batallón Antonio Bede Bede, hijo de padre incógnito y de Dominga, natural de San Miguel de Cueto, provincia de Pontevedra, avecinado en la Coruña, provincia de ídem y cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de deserción; por el presente primer edicto lo cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 30 días comparezca en la oficina del Detall de este batallón, sita en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 23 de Febrero de 1883.—José Ruiz.

D. José Ruiz Plaza, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la primera compañía de este batallón Manuel Sanchez Vidal, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Pardomarin, provincia de Pontevedra, avecinado en su pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de deserción; por el presente primer edicto lo cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este referido edicto, comparezca ante la oficina del Detall de este batallón, sita en el cuartel de San Roque, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 28 de Febrero de 1883.—José Ruiz.

CEUTA.

D. Manuel Carrascosa García, Coronel de infantería, Gobernador y Comandante general interino de esta plaza, y Don Carlos Arriera Llamas, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza al confinado cumplido de este presidio Miguel Cardona Triviño, natural y vecino de Granada, y de 45 años de edad, cuya busca y captura se interesa á todos los agentes de la Autoridad, para que en el

término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ceuta 24 de Febrero de 1883.—Manuel Carrascosa.—Carlos Arriera.—Juan Mena.

D. Manuel Carrascosa García, Coronel de infantería, Gobernador y Comandante general interino de esta plaza, y D. Carlos Arriera Llamas, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades y sus agentes la busca y captura de Fernando Valcarce Martínez, Francisco Suárez Vera y Francisco Pérez Muñoz, vecinos que han sido de esta ciudad, para que una vez habidos sean remitidos á esta cárcel pública con las debidas seguridades, á resultas de la causa que en este Juzgado se le sigue por juegos prohibidos.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 25 de Febrero de 1883.—Manuel Carrascosa.—Carlos Arriera.—Juan Mena.

D. Manuel Carrascosa García, Coronel de infantería, Gobernador y Comandante general interino de esta plaza, y Don Carlos Arriera Llamas, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto que en Octubre de 1880 sostuvo correspondencia con el fingido preso político del castillo del Acho de esta plaza D. Sebastián Renat, firmándose con el nombre de Carlos, diciéndose empleado provincial, y ser navarro de nacimiento, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que por estafa intentada á dicho sujeto se sigue en el mismo contra Enrique Caballero Quiñones y otros.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 28 de Febrero de 1883.—Manuel Carrascosa.—Carlos Arriera.—Juan Mena.

D. Isaac García y Conde, Alférez del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado en la sumaria que se sigue al soldado Francisco Palacios Jurado por no haberse presentado á pasar la revista anual en el batallón depósito de Sevilla, á que pertenece;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido individuo para que se presente en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, en la guardia de prevención del cuartel del Revellín; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta 28 de Febrero de 1883.—Isaac García.

D. Daniel López Navas, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en causa que se sigue al soldado del mismo José Terry Saenz.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual ante el Jefe del batallón depósito de Sevilla, según previene el artículo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el soldado del primer batallón y propio regimiento José Terry Saenz, con licencia ilimitada en dicha capital, á quien estoy sumariando por la expresada falta;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado para que se presente á la Autoridad militar de Sevilla ó del punto donde se encuentre dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en menoscabo suyo.

Ceuta 28 de Febrero de 1883.—Daniel López.

D. Daniel López Navas, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en causa que le sigue al soldado del mismo Miguel Rodríguez Ortega.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual ante el Jefe del batallón depósito de Sevilla, según previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el soldado del primer batallón y propio regimiento Miguel Rodríguez Ortega, con licencia ilimitada en dicha capital, á quien estoy sumariando por la expresada falta;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado para que se presente á la Autoridad militar de Sevilla ó del punto donde se encuentre dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa en menoscabo suyo.

Ceuta 28 de Febrero de 1883.—Daniel López.

D. Antonio Ferrer de Couto, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de este cuerpo con licencia ilimitada en Jerez, provincia de Cádiz, Gabriel Camacho Ortega, por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado soldado, concediéndole 30 días de término para su presentación, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de la provincia, señalándole la guardia de prevención del cuar-

tel del Revellín para que comparezca á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Ceuta 2 de Marzo de 1883.—Antonio Ferrer de Couto.

D. Antonio Ferrer de Couto, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Juez fiscal.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de este cuerpo con licencia ilimitada en Jerez, provincia de Cádiz, Gabriel Camacho Ortega, por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, concediéndole 30 días de término para su presentación en la guardia de prevención del cuartel del Revellín para dar sus descargos, y de no verificarlo se juzgará en rebeldía; dicho plazo se le empieza á contar desde la publicación del presente.

Ceuta 2 de Marzo de 1883.—Antonio Ferrer de Couto.

D. Jerónimo Encina y Castaño, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este regimiento Rufino Cangorio de la Rosa, que se halla en uso de licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de Sevilla, á quien instruyo sumaria por desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército á los Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado; debiendo presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á la Autoridad militar ó civil más inmediata al punto donde se encuentre, la cual ordenará lo más justo, con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto de 1881.

Ceuta 2 de Marzo de 1883.—Jerónimo Encina.

D. Antonio Ferrer de Couto, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de este cuerpo con licencia ilimitada en Osuna, provincia de Sevilla, Antonio Martín Rivas, por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido soldado, concediéndole 30 días de término para su presentación, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Revellín para dar sus descargos; y de no verificarlo se juzgará en rebeldía.

Ceuta 2 de Marzo de 1883.—Antonio Ferrer de Couto.

D. Antonio Ferrer de Couto, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal del mismo.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al soldado de la quinta compañía del mismo batallón y regimiento, con licencia ilimitada Benigno del Río Casado, concediéndole 30 días de término para verificar su presentación á la Autoridad superior del pueblo de su residencia para ésta hacerlo á la superior del distrito. La citada fecha se le empezará á contar desde la publicación del presente edicto, y de no verificarlo se juzgará en rebeldía.

Ceuta 2 de Marzo de 1883.—Antonio Ferrer de Couto.

D. Antonio Irisarri Abaurre, Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado de este cuerpo Antonio Chacón Ríos por no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria, encontrándose con licencia ilimitada en Grazalema (Cádiz).

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo emplazo por este tercero y último edicto al citado individuo, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en la guardia de prevención del cuartel del Revellín, ocupado por el expresado cuerpo; en la inteligencia que de no efectuarlo se le juzgará como desertor en rebeldía, y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ceuta 2 de Marzo de 1883.—Antonio Irisarri.

D. Isaac García y Conde, Alférez del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado en la sumaria que se sigue al soldado Juan Márquez Jaco por no haberse presentado á pasar la revista anual en el batallón depósito de Arcos á que pertenece;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que se presente en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, en la guardia de prevención del cuartel del Revellín; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta 3 de Marzo de 1883.—Isaac García.

D. Enrique de Tapia y Téllez, Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en comisión del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado con licencia ilimitada en Cádiz Francisco Rodríguez Cuadrado, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Revellín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta 3 de Marzo de 1883.—Enrique de Tapia y Téllez.

D. Francisco Rojas González, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de año 1872 el soldado de este regimiento Francisco Fernández Serrano, que se halla en uso de licencia ilimitada, y afecto al batallón depósito de Sevilla, á quien instruyo sumaria por desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército á los Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, debiendo presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente á la Autoridad militar ó civil más inmediata al punto donde se encuentre; debiendo dicha Autoridad presentarlo á la superior militar del distrito, con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto de 1881, pues de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 4 de Marzo de 1883.—Francisco Rojas.

D. Enrique de Tápia y Téllez, Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en comisión del mismo;

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este regimiento, con licencia ilimitada en Setenil, provincia de Cádiz, Pedro Marín Barrigo, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Revellín, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta 5 de Marzo de 1883.—Enrique de Tápia y Téllez.

D. Práxedes Castrodeza Pérez, Teniente graduado, Alférez abanderado del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del actual paradero del soldado de la quinta compañía del primer batallón de este regimiento Fernando Galán Álvarez, por no haberse presentado en el mes de Octubre del año próximo pasado á pasar la revista anual que previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, verificando su presentación á la Autoridad superior más próxima al punto donde se encontrare, debiendo efectuarlo en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará con arreglo á justicia.

Ceuta 5 de Marzo de 1883.—Práxedes Castrodeza.

D. Manuel Carrascosa y García, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, con Cruz y Placa de la Real y militar de San Hermenegildo, Coronel del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Comandante general interino de esta plaza, etc., etc.; y D. Carlos Arrieras y Llamas, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente, y en virtud de providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal de oficio, se cita, llama y emplaza á los confinados Antonio Clavero Solsona y Juan Saenz Orueña, fugados del establecimiento penal de esta plaza el día 15 de Enero del corriente año, el primero natural de Samper de Calanda, provincia de Teruel, hijo de Antonio y Salvadora, de 43 años de edad, casado, jornalero, con las señas de pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color bueno, estatura cinco pies; y el segundo de Astures, provincia de Alava, hijo de Raimundo y de Juana, de 32 años de edad, soltero, labrador, con pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, estatura cinco pies, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan, y extinguir las penas que se hallaban sufriendo.

Y al propio tiempo encargamos á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados Antonio Clavero Solsona y Juan Saenz Orueña, y habidos que sean los remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Ceuta á 6 de Marzo de 1883.—Manuel Carrascosa.—Carlos Arrieras.—Por mandado de S. S., José Arboua.

CIEZA.

D. Luis Díaz Hernández, Teniente del batallón reserva de Cieza, núm. 60, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Teniente Coronel del expresado batallón.

No habiendo dado cumplimiento al art. 230 del reglamento de reservas presentándose al acto de la revista anual el soldado de este batallón Antonio Cotiyas Bernal, natural de Fortuna, Murcia, de estado soltero, jornalero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de dicho batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cieza 24 de Febrero de 1883.—Luis Díaz Hernández.

D. Timoteo Martínez y Martínez, Teniente del batallón reserva de Cieza, núm. 60, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Teniente Coronel del expresado batallón.

No habiendo dado cumplimiento al art. 230 del reglamento de reservas, presentándose al acto de la revista anual el soldado de la primera compañía de este batallón Juan Zárate González, natural de Fortuna, Murcia, de estado soltero y de oficio yesero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de dicho batallón, al que deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cieza 25 de Febrero de 1883.—Timoteo Martínez.

MADRID.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el paisano D. Juan Arias, se le cita por el presente para que en el término de ocho días se sirva comparecer en esta Fiscalía, Buen Suceso, núm. 15, tercero izquierda (barrio de Argüelles), con el fin de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 4 de Marzo de 1883.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas.

Habiendo fallecido sin testar en el hospital militar de Guan-tánamo (isla de Cuba) el Alférez de infantería D. Manuel Rodríguez Redondo, natural de esta Corte, hijo de D. Manuel y de Doña Lorenza, por el presente se cita á los que se consideren como sus legítimos herederos, para que en el término de 30 días comparezcan en esta Fiscalía, calle del Buen Suceso, número 15, tercero izquierda (barrio de Argüelles), con los documentos que justifiquen su derecho para las diligencias que procedan á la adjudicación de los bienes del difunto.

Madrid 4 de Marzo de 1883.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas.

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta Corte el cabo primero licenciado Pedro García Romanos, por el presente se le cita para que en el término de ocho días comparezca en esta Fiscalía, calle del Buen Suceso, núm. 15, tercero izquierda (barrio de Argüelles), con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 4 de Marzo de 1883.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas.

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta Corte el Capitán de reemplazo D. Manuel López Pomadas, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía, calle del Buen Suceso, núm. 15, tercero izquierda (barrio de Argüelles), para prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 4 de Marzo de 1883.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas.

Ignorándose el domicilio que puedan tener en esta Corte D. Antonio Nicolau y Doña Victoria Espinosa, padres del soldado que fué del regimiento infantería de España, núm. 5, del Ejército de Cuba Manuel Nicolau Espinosa, por el presente se les cita para que en el término de ocho días comparezcan en esta Fiscalía, calle del Buen Suceso, núm. 15, cuarto tercero izquierda (barrio de Argüelles), con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 4 de Marzo de 1883.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas.

El cabo primero del batallón reserva de Huelva, núm. 37, Juan Pérez Sousa, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Ayamonte y residente en esta Corte, comparecerá en esta Fiscalía, sita calle del Soldado, núm. 9, piso principal izquierda, con el objeto de prestar declaración en interrogatorio procedente del mencionado batallón de Huelva. En la inteligencia que si transcurridos 30 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, no compareciere el interesado, sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Madrid 5 de Marzo de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Nicolás Carreras.

D. Juan de Zbkowski y Tello, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo á un sargento segundo del arma de artillería, llamado Angel Traeba, por desobediencia y faltas á un Oficial del Ejército, á consecuencia de las cuales promovió y dió lugar á un fuerte escándalo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte á dar sus descargos y defensas; y de no efectuarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte.

Madrid 6 de Marzo de 1883.—Juan Zbkowski.

El soldado de la primera compañía del batallón reserva de Cádiz Jesús Marín Ramonet, residente en esta Corte y cuyo domicilio se ignora, comparecerá en esta Fiscalía, calle del Soldado, núm. 9, principal izquierda, con objeto de prestar declaración en interrogatorio procedente del cuerpo á que pertenece el interesado; en la inteligencia que de no presentarse en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Madrid 6 de Marzo de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Nicolás Carreras.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo José Castellano Castro, por falta de presentación al embarque é ignorándose su paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, núm. 7, principal, de esta Corte para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 6 de Marzo de 1883.—Rafael Salcedo.

Ignorándose el domicilio en esta Corte del Excmo. Sr. Don Juan Martínez Egaña, se le cita por el presente para que en el término de ocho días se sirva comparecer en esta Fiscalía, Buen Suceso, núm. 15, tercero izquierda (barrio de Argüelles), con el fin de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 7 de Marzo de 1883.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo, José Jiménez Murillo, por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, número 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1883.—Rafael Salcedo.

MÁLAGA.

D. Adolfo Madolell y Perea, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Málaga, núm. 98.

Hallándose sumariando por falta á la revista anual al recluta disponible Antonio Guirado Peña;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta disponible, señalándole para su presentación en las oficinas de este batallón de depósito, sita en la plaza de Riego, núm. 28, donde deberá efectuarla dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Málaga 2 de Marzo de 1883.—El Alférez, Fiscal, Adolfo Madolell.

MURCIA.

D. Francisco López Pons, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Murcia, núm. 57.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el recluta disponible de este batallón José Muñoz Muñoz, hijo de José y de Francisca, natural de Espinardo, quinto con el número 99 del reemplazo de 1879 por el delito de no haberse presentado á la revista anual que previene el reglamento de reservas de 2 de Diciembre de 1878, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días comparezca en la oficina del batallón, calle de San Nicolás, núm. 37, ó en esta Fiscalía, calle del Val de San Antolín, núm. 26.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y se fijará en los sitios públicos.

Dado en Murcia á 27 de Febrero de 1883.—El Teniente, Fiscal, Francisco López Pons.

PAMPLONA.

D. Luis Picatoste é Itazor, Capitán graduado, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo en averiguación á las causas que motivaron el no haber verificado su incorporación á banderas el soldado Benigno Alonso González, de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento, en la actualidad recluta disponible, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Jatia, provincia de Oviedo vecindado en Madrid, á quien estoy sumariando por no haberse incorporado á banderas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa dicho regimiento en la ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa conceptuándole en rebeldía.

Pamplona 6 de Marzo de 1883.—Luis Picatoste.

D. Octavio Alvarez y González, Comandante, Capitán, Ayudante, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de la plaza de Zamora el día 11 de Enero de 1881, y no habiéndose presentado en la de Sevilla á pasar la revista anual reglamentaria donde debiera hacerlo en virtud de pasaporte expedido al efecto el cabo segundo de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Juan Remesal Gago, que se hallaba en situación de licencia ilimitada, y á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado cabo segundo, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 7 de Marzo de 1883.—El Capitán, Fiscal, Octavio Alvarez.

PORTUGALETE.

D. Tomás García Cernuda y Ramos, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Barbas-tro, núm. 4.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué de este batallón Antonio Gallego Sánchez, el cual desapareció después de las acciones de guerra libradas por el Ejército contra las huestes carlistas los días 25, 26 y 27 de Junio del año de 1874 en las inmediaciones del pueblo de Estella, y pudiendo haber ocurrido que dicho individuo cayese en poder del enemigo muerto, herido ó prisionero, y que en este concepto pudiera haber quien diese noticias ciertas de su paradero por haberle visto ó por haber recogido de su persona ó equipo documento alguno que aclare los extremos á que el expediente mencionado se contrae, cito á declarar en esta Fiscalía, sita en el local que ocupan las Oficinas del batallón, á cualquiera de las personas que se encuentren en las circunstancias antes dichas, ú otras que por otros conceptos hayan conocido ó visto á dicho individuo (en los hechos de armas á que se hace referencia ó después de ellos y estén en aptitud de suministrar datos para el esclarecimiento del hecho de que se trata, incluyéndose para mayor facilidad las señas personales del soldado á que se hace mención.

Antonio Gallego Sánchez, hijo de Ramón y de Olaya, natural de Don Benito, parroquia de Santiago, provincia de Badajoz, nació en 2 de Abril del año de 1849, teniendo á la fecha de su desaparición 25 años, dos meses y días. Soltero, su estatura un metro 598 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, boca regular, color trigoño, frente regular, aire modesto, producción corriente, señas particulares una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre por tercera vez, y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Portugalete á los días 1.º de Marzo de 1883.—Tomás García Cernuda y Ramos.

SARRIA.

D. José Rivera Gómez, Teniente del batallón reserva de Sarria, núm. 68, y Fiscal nombrado por su primer Jefe.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de este batallón Benito Lorenzo Núñez de la Torre por el delito de presunto desertor y ausentarse del Real Sitio de San Lorenzo sin autorización de sus Jefes;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas de dicho batallón, donde debe presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se continuará la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Sarria 2 de Marzo de 1883.—José Rivera.

SEVILLA.

D. José Real Marchena, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado de Almadén (Ciudad Real) el corneta de este batallón Francisco Rebollo Esquina, que se encontraba disfrutando licencia ilimitada, y á quien me hallo sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual á su debido tiempo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido individuo, señalándole el cuartel del Carmen de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le sentenciará en rebeldía.

Sevilla 5 de Marzo de 1883.—José Real Marchena.

D. Francisco Yusón Noguero, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

Habiéndose ausentado de Casabermeja (Málaga), donde se hallaba con licencia ilimitada, el cabo primero del segundo batallón de este regimiento José Luque Mancebo, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á la revista anual;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo primero, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 6 de Marzo de 1883.—El Fiscal, Francisco Yusón.

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS.

El Sr. D. Rosendo Martín Pérez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de 27 de Febrero último, recaída en el incidente de pobreza propuesto en este Juzgado por D. Jacinto Guerra y Fernández, vecino de esta villa, contra los parientes de Doña Ana Rodríguez Morán, y el Ministerio fiscal, ha acordado citar y emplazar á dichos parientes, cuyos nombres y vecindad se ignoran, para que dentro del término de nueve días contesten á dicho incidente representados en forma, cuyo traslado se ha concedido á instancia de dicho demandante Guerra Fernández; previniéndose á los repetidos herederos que de no comparecer á contestar dentro del expresado término que empezará á correr desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, se requerirá el incidente en su rebeldía, atendiéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Tribunal.

Avilés 9 de Marzo de 1883.—Bernardo González. —P

BADAJOZ.

D. Salvador Sánchez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades, con el fin de que ordenen lo conveniente para que se proceda á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de los objetos que á continuación se expresan, que fueron robados de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Gracia, de la villa de Talavera la Real, en la noche del 10 del corriente; procediendo igualmente á la captura y remisión á este dicho Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren legalmente su adquisición. Pues así lo tengo mandado en la causa que estoy instruyendo en averiguación del autor ó autores del mencionado delito.

Dado en Badajoz á 18 de Enero de 1883.—Salvador Sánchez.—Por su mandado, Dámaso Cabot.

Nota de los efectos robados.

Una sotana de paño negro nueva para uso del sacristán.

Una capa de tisú á medio uso.

Dos dalmáticas de raso blanco con bordados de seda azul, en mal uso.

Una casaca de la misma clase y dibujo de las dalmáticas, en mal uso.

Un paño del palio de tisú labrado, con galón y fleco de oro, broches de lo mismo, con ocho cordones de seda para atarlos á las varas del mismo, con forro de percalina azul, en buen estado.

Dos llaves pequeñas de hierro unidas con una cadena de alambre, pertenecientes á la puerta de la capilla bautismal y á una alacena que en la misma se encuentra.

BARCELONA.—AFUERAS.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad en providencia de este día dictada en los autos sobre desahucio promovidos por Doña Dolores Sala, viuda de D. Adolfo Xicoy, contra la razón social Morell y Mompar, se cita á los Gerentes de la expresada Sociedad D. Teodoro Merell y D. Ramón Mompar, para que á virtud de lo solicitado por la Doña Dolores Sala, comparezcan ante el Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, el día 24 del actual, á las diez y media de la mañana, á fin de celebrar el juicio verbal acordado en méritos de la demanda de desahucio presentada por la referida Doña Dolores Sala, copia de la cual y de los documentos acompañados quedan en la Escribanía á su disposición.

Con prevención de que si no comparecen por sí ó por medio de legítimo apoderado, se les declarará el desahucio sin más

citarlos ni oírlos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 15 de Marzo de 1883.—El actuario Francisco Olla. X—1262

BARCELONA.—PINO.

D. Santiago Todo y Soler, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuela N. y por haber desaparecido se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicha Manuela N., natural de Zaragoza, de estatura baja, es gruesa, la cara también la tiene gruesa, color sano, ojos negros y grandes, cabello negro; lleva pañuelo de seda á la cabeza, saco negro de merino, sayas con listas encarnadas, á fin de responder á los cargos que contra la misma resultan.

Al propio tiempo se cita y llama á la expresada Manuela N. para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirla declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde caso de incomparecencia.

Dada en Barcelona á 21 de Enero de 1883.—Santiago Todo y Soler.—Antonio Cedorniu.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez instructor del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angela Codina, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado ó en las cárceles nacionales de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura y conducción á las Cárceles nacionales de esta ciudad, en lo cual se interesa la Administración de justicia.

Dado en Barcelona á 8 de Enero de 1883.—Manuel Gil Maestre.—Por disposición de S. S., Jaime Ruiz, Escribano.

BECERREÁ.

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en el asunto de que se hará mérito obra el edicto que literalmente dice:

«D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia de Becerreá.

Por el presente hago saber á Manuel Méndez, vecino que fué de Baralla, que practicada la operación de avalúo de los bienes quedados de Domingo Méndez y su mujer Rita Alvarez, sobre cuya división versa el pleito pendiente por la Escribanía del que autoriza, que le propuso María Marcelina Méndez y su marido Leoncio López, he dictado en esta fecha la providencia que dice:

«La anterior operación póngase de manifiesto á las partes en la Escribanía por término de ocho días.»

Y hallándose en ignorado paradero el Manuel Méndez para notificarle dicho proveído, á medio de publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por cuyo medio se le cita además para que comparezca á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, expido el presente.

Dado en Becerreá á 1.º de Marzo de 1883.—Vicente Diéguez.—El actuario, José Soto.»

Y para que conste expido la presente en Becerreá á 7 de Marzo de 1883.—José Soto. —P

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia de Becerreá.

Por el presente se cita á Francisco y Vicente Moreira Morán, vecinos que fueron de Villarín de Peñamayor, en este término municipal, actualmente ausentes en ignorado paradero, para que el día 28 del corriente y hora de once de su mañana, concurran si les conviene á la sala de audiencia de este Juzgado para asistir á la junta acordada por providencia de 28 de Febrero último, con otros varios interesados, relativamente al nombramiento de administrador de la hacienda quedada de Pedro Moreira, vecino que también fué de dicho Villarín, en virtud de la testamentaria que hay pendiente acerca de la división de la indicada hacienda; en inteligencia de que su incomparecencia les obstará todo lo que en su consecuencia se haga respecto al particular y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de insertar en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se expide el presente en Becerreá á 8 de Marzo de 1883.—Vicente Diéguez.—Celestino López, por Soto. —P

BRIHUEGA.

D. Julio Monreal, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca de los efectos que se expresarán y han sido robados la noche del 11 al 12 del actual de la Iglesia

y Escuela de Carrascosa de Henares, sin fractura de puertas ni ventanas, y captura de aquellos que los tengan en su poder, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado, mediante á que así lo tengo acordado en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguación del autor ó autores de dicho robo: y los efectos son los siguientes:

Un copón de plata, como de media libra de peso, con una cruzcita en la copa, cubierto con un paño de seda blanco atado con un galón dorado; contenía cinco Formas pequeñas y una grande.

Una alba de hilo rizada, con encaje de cerca de vara, formando estrellas.

Otras dos de hilo sin rizar, con puntilla por bajo, la una de media vara y la otra de cuarta.

Dos sabanillas de hilo en mediano uso; dos sotanas encarnadas de bayeta para los niños; tres roquetes blancos de retor, dos en buen uso y otro muy malo; una llavecita de la pila del agua del bautismo; un reloj nuevo de pared todo de bronce con inclusión de sus cadenas, pesas y lentejuelas de péndolas.

Dado en Brihuega á 25 de Enero de 1883.—Julio Monreal.—Juan Rodríguez.

CANGAS DE ONÍS.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís, provincia y Audiencia territorial de Oviedo.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Feliciano Gómez Ardisana, que falleció abintestado en San Hilario de Guaymas, isla de Cuba, á 11 de Julio de 1882, para que dentro del término de 30 días comparezcan por sí ó persona apoderada á deducir su derecho; pues así lo tiene acordado el Juzgado en auto de 9 de Febrero último, previniendo el juicio de abintestado.

Dado en Cangas de Onís á 5 de Marzo de 1883.—Eduardo Montero.—Por su mandado, Gregorio Frade. —P

CASTROPOL.

D. Grato del Collado y Abeo, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber que en la demanda de testamentaria de Doña Antonia Núñez, vecina que fué de las Murolas, parroquia de Presno, en este Concejo, presentada por el Procurador Alvarez, en nombre de D. Francisco Núñez y Rocha, como representante de su esposa Doña Josefa Barres y Núñez, vecinos de Peña de Cabras, en el Concejo del Franco, se dictó la siguiente

«Providencia.—Háse por prevenido el juicio necesario de testamentaria de Doña Antonia Núñez, y en su consecuencia cítese en forma á los herederos para que dentro de nueve días improrrogables se personen en autos, parándoles el perjuicio que haya lugar; debiendo citarse en persona á D. Domingo Fernández del Arne, residente en Madrid, como padre legítimo de su hija menor Balbina, y á D. Federico Barres y Núñez, también residente en Madrid, con arreglo á lo que dispone la parte primera del art. 1.058 de la ley de Enjuiciamiento civil. Llámese por edictos y en la forma que previene la ley y artículo citado al heredero ausente en ignorado paradero, insertándose los edictos en los sitios de costumbre, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, é igual citación en persona se hará al Ministerio fiscal para que represente al ausente en ignorado paradero y á los que no se hallan en el lugar del juicio mientras éstos no comparecen como lo previene el art. 1.059. Y en cuanto al otrosí, no há lugar á lo que se pide. Lo proveyo y firma S. S. en Castropol Agosto 1.º de 1881, de que doy fe.—Polledo Cueto.—Ante mí, Antonio Villamil.»

Y á fin de que el ausente de ignorado paradero D. Ramón Barres y Núñez sea citado en forma para el juicio, como se ordena en la providencia inserta, expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castropol á 16 de Febrero de 1883.—Grato del Collado.—Por mandado de S. S., Eduardo Abrión. X—1263

CAZALLA.

D. Juan Ardizone de Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Miguel Mengorance Cabrera y Manuel Delgado Gallardo, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en el término de 10 días, contados al siguiente del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en causa que se sustancia por sustracción de paja.

Dada en Cazalla á 23 de Enero de 1883.—Juan Ardizone.—El Escribano, Eduardo García Carvajal.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Simón Méndez, alias el Pollo Simón, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y accesorias que le han sido impuestos en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por desacato á agentes de la Autoridad, disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca, captura y segura conducción á este Juzgado con el expresado objeto.

Dado en Córdoba á 22 de Enero de 1883.—Clemente Inés de la Torre.—El actuario, J. J. Angel Castro Valero.

Señas del procesado.

Estatura regular, con bigote y sin barba, delgado, como

de 27 años de edad; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero hongo del mismo color y botas de becerro negro.

CHINCHON.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchón.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía familiar fundada en la iglesia parroquial del pueblo de Villaconejos, D. Francisco Sánchez García, por su testamento otorgado en 15 de Octubre de 1788 ante el Escribano D. Silvestre de Velasco, en virtud de poder que para testar le fué concedido por D. Juan Ignacio Cabeza, Cuya propio que fué de dicho Villaconejos en 20 de Setiembre del mismo año, por ante el Escribano para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en legal forma; se advierte que al disfrute de dicha capellanía fueron llamados en primer lugar Vicente Ignacio de Mesas, hijo de Juan Ignacio, sobrino del fundador; en segundo Fernando Ramírez; en tercero los hijos del Vicente Ignacio; en cuarto los hijos del citado Juan Ignacio de Mesas; y á falta de estos, al pariente más próximo del fundador, y en su defecto á los pobres de Villaconejos; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en el día de hoy en el expediente promovido por el Procurador D. Antero de las Heras, en nombre de D. Francisco de Mesas Laguna y D. Justo de Mesas y Albar, vecinos, el primero de Polán, y el segundo de Villaconejos, en solicitud de que se les declare con derecho preferente á la adjudicación de los citados bienes, como nietos de Vicente Ignacio de Mesas, primer llamado en la fundación.

Dado en Chinchón á 26 de Febrero de 1883.—Rafael Castellanos.—El Escribano, Bonifacio Merino. X—4265

CHIVA.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de la villa de Chiva y su partido.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado se ha recibido exhorto del de la ciudad de Almería dimanante de causa por haberse denunciado en el cortijo llamado Marchal Alto, término de Enix, se había asesinado á José Martínez Conde, natural y vecino de Albondón, indicándose como autores á Cristóbal López Soriano, alias Pinzas, Pedro Navarro Picón, Isabel López Martínez, Francisco Martínez Martínez, Carlota Navarro López y Juan Navarro Picón, vecinos de Enix; pero practicadas diligencias se encontró á José Martín Conde sin notársele señal ni contusión alguna, y como quiera que hay indicios al menos para sospechar que no se trata del sujeto indicado sino de otro que el día 19 de Setiembre de 1880 estuvo en el referido sitio del Marchal Alto sin que se haya podido averiguar quién sea el individuo en cuestión, se ha acordado se practiquen diligencias con el esmero posible en todos los pueblos de la Península para indagar si por la fecha expresada ha desaparecido alguna persona y hay sospechas que se encontrara en dicha provincia de Almería, y se publiquen edictos al propio objeto en los periódicos oficiales, uniéndose al exhorto los ejemplares en que tengan cabida.

Dado en Chiva á 20 de Enero de 1883.—Eugenio Vidal.—Por su mandato, Angel Merenciano.

ESTEPONA.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Vilches Pérez, de esta vecindad, hijo de Manuel y de Micaela, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios que haya lugar.

En su consecuencia requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y detención del expresado Manuel Vilches Pérez; y habido, con las seguridades convenientes lo remitan á la cárcel de este partido á disposición de mi Autoridad, pues así lo tengo acordado en la causa de referencia.

Dada en Estepona á 22 de Diciembre de 1882.—Antonio Troyano.—Por mandato de S. S., Miguel Figueroa.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Matías Segura Fernández, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á Manuel Sánchez Luque, alias el Manco, de esta naturaleza y vecindad, edad 17 años, soltero, hijo de José y de Gracia, de ejercicio carpintero, que habita en el Albaicín, calle del Agua, núm. 3, para que en dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á emplazarlo en la causa que se le sigue sobre hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial dispengan y procedan á su busca, presentándolo en este Juzgado.

Dada en Granada á 22 de Enero de 1883.—Matías Segura Fernández.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Montero.

HUETE.

D. Sebastián Aguilar, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de Huete y su partido por promoción del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á León Cuenca Segura, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente á la publicación en la GACETA DE MADRID,

comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se instruye en el mismo sobre fuga de dicho León de la cárcel de Carrascosa del Campo al dirigirse de tránsito en calidad de preso desde dicho punto á la capital de Cuenca; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho fugado; y caso de ser habido, se remitirá á este Juzgado en calidad de preso con las seguridades debidas.

Dada en Huete á 16 de Diciembre de 1882.—Sebastián Aguilar.—Por mandato de S. S., Felipe Almonacid.

Señas personales y de vestir del fugado León Cuenca Segura.

Edad unos 26 años, con bigote y pelo rubio, estatura alta, color encarnado, de buenas carnes; que vestía pantalón negro y azul, debajo chaquetón de color de ceniza, y faja y chaleco negros, calzado de algaratas con cinta negra, y á la cabeza una boina morada.

LAS PALMAS.

El Licenciado D. Ventura de la Vega y Calderín, Juez accidental instructor de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia abintestato de D. Lorenzo Montesdeoca, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el 1.º de Agosto de 1822, á fin de que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar, haciéndose constar que hasta hoy sólo ha comparecido Doña María Antonia Rodríguez Quevedo, vecina de Arucas, que se halla en el noveno grado de parentesco civil de consanguinidad con el referido D. Lorenzo Montesdeoca.

Las Palmas 9 de Febrero de 1883.—Ventura de la Vega.—Ante mí, José G. Rodríguez. —P

MONDOÑEDO.

D. Manuel María Fidalgo y Seyro, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza pendé juicio voluntario de testamentaria promovido por D. Pedro Oya y Boán, natural de San Julián de Villaboa y vecino de Villanueva de Lorenzana, sobre división de los bienes relictos de su abuelo D. Pedro Ramón Oya, fallecido abintestato en dicho pueblo de Villaboa el 23 de Noviembre de 1830, y de su bisabuelo D. Pedro Roque Oya, vecino que también ha sido de Villaboa, y fallecido en la ciudad de la Coruña en 25 de Enero de 1808, con testamento que otorgara la víspera ante el Escribano de aquella ciudad D. Fernando Nicolás Gómez, solicitando se mandase citar para él á D. Pedro, D. Roque y Don Cándido Oya y Caballero, y otros. Ratificado el D. Pedro Oya en el escrito de demanda, y con vista de los documentos presentados, se hubo por prevenido el juicio de testamentaria y mandó citar á los interesados en él y que se librasen los oportunos despachos y exhortos. Diligenciados los D. Roque, Don Cándido y D. Pedro Oya Caballero, otorgaron escritura de cesión de derechos en favor del demandante en 21 de Abril de 1869 ante el Notario D. Buenaventura Alvarez del Quintanal, vecino de Vigo, la que se presentó en este Juzgado, exponiendo que de D. José Oya quedaran además de los tres sobredichos otra hija, su nombre Doña Justa Oya, casada con un Oficial de Ejército, que se ignoraba su paradero; se expidieron los correspondientes edictos, que se insertaron en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y como no concurriese la Doña Justa, siguió el expediente sus trámites: hubo junta de herederos en 6 de Octubre de 1869, y en ella se nombró administrador del caudal al D. Pedro Oya y Boán, con relevación de fianzas; nombraron las partes por perito á D. Antonio Jesús González, quien aceptó este cargo en 18 de Enero de 1870, desde cuya fecha quedó paralizado el asunto; y en el día de ayer, por parte del D. Pedro se reprodujo su demanda y mandó citar por asunto retardado á las partes, y por edictos á la Doña Justa.

Para que pues tenga efecto, libro el presente, por el que prevego á la Doña Justa que en el preciso término de nueve días comparezca á este Juzgado á exponer su derecho; advertida que pasado dicho término sin verificarlo, las diligencias que ocurran se practicarán en los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 27 de Febrero de 1883.—Manuel M. Fidalgo.—Ante mí, Fernando Paz Vivero. X—4261

OLOI.

D. Nonito Escubós, Juez municipal Letrado de esta villa de Olot, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Por el presente edicto y á consecuencia de providencia de 5 del actual, acordada en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Vicente Aulet, en nombre de D. Juan Guixeras y Callís, vecino de Borrásá, en méritos de los autos de concurso de acreedores á los bienes que fueron de D. Alberto Callís, promovido por las madre é hija Doña Ignacia Bastons de Callís y Doña María Callís, en calidad de usufructuaria y propietaria respectivamente en dichos bienes, pendiente en este Juzgado bajo la actuación del Escribano que refrenda, solicitando se declare concluso, terminado y sin ulterior efecto dicho concurso, se levante el secuestro de las fincas concursadas, inscrito en la posesión de las mismas al D. Juan Guixeras, así en la calidad de heredero de su señora madre como en la de cesionario, y repuesto en el lugar, derecho y acción de todos los acreedores que en el mismo han figurado bajo la reserva de reintegrarse con dichos bienes del importe total de los créditos cedidos y sus accesorios, se llama á las personas que se crean

con algún derecho en el citado concurso para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de tener que pasar por la resolución que se dicte una vez quede la misma consentida, parándoles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Olot á 10 de Marzo de 1883.—Nonito Escubós.—Por su mandato, Manuel Maymó, Escribano. X—4257

SORT.

En los autos de juicio ejecutivo promovido por Guillermo Bellera Palau, vecino de Llaborsí, contra Antonia Fort, consorte de Juan Andorrá, mesonero de Aydi, sobre pago de la cantidad de 1.600 pesetas, procedentes de plazos vencidos de venta de bienes raíces, otorgada en instrumento público con intervención de su citado marido Juan Andorrá, se acordó por este Juzgado, con auto de 24 de Mayo último y providencia de 9 de Setiembre siguiente, la ejecución y ampliación de la misma en bienes de propiedad de la obligada Antonia Fort, que no pudo ser previamente requerida por hallarse ausente de su domicilio é ignorarse el paradero; habiendo, después de transcurridas seis horas en busca de la misma, procediéndose al embargo de bienes suficientes á cubrir la suma de las 1.600 pesetas y costas, y para la continuación del juicio se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Por presentado el anterior escrito. En cuanto á lo principal, y toda vez que de la diligencia de embargo aparece que la ejecutada Antonia Fort se halla en Francia, ignorándose su paradero, cítesela de remate por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniese. En cuanto al otrosí únase á los autos el mandamiento diligenciado por el Registrador de la propiedad y que se acompañe por esta parte. Juzgado de primera instancia de Sort á 26 de Febrero de 1883.—Chervás.—José Duat, Escribano.»

Y para los efectos de la publicación expido la presente, que firmo en la villa de Sort á 8 de Marzo de 1883.—José Duat. X—4258

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Tadeo Gómez y Maicas, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber que en los autos civiles ordinarios de que luego se hará mención, seguidos en este mi Juzgado, bajo el día 12 de los corrientes, se pronunció la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 12 de Diciembre de 1882, el Sr. D. Joaquín Rodrigo Briz, Abogado, Juez municipal ejerciente de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, en vista de estos autos civiles ordinarios instados por D. Juan José Gálvez y Torrubia, representado por el Procurador D. Juan Castro, contra la herencia yacente del difunto D. Manuel Martín García, vecino que fué del pueblo de Candelario, sobre pago de pesetas, dijo:

1.º Resultado que por escritura otorgada en esta ciudad á 21 de Julio de 1869 ante el Notario de la misma D. Angel Pueyo y Lorbés, Manuel Martín y García, vecino de Candelario, reconoció tener en comanda, puro, llano y fiel depósito, sin interés, de Juan José Gálvez y Torrubia, de Zaragoza, la cantidad de 1.900 escudos que confesó haber recibido del mismo, obligándose á devolverlos en el domicilio del depositante ó los suyos siempre que les fueren reclamados, constituyendo hipoteca voluntaria por tiempo ilimitado en las fincas que se describen en el expresado documento, el cual fué inscrito en el Registro de Hipotecas de la ciudad de Béjar en 26 de Julio del expresado año 1869:

2.º Resultando que habiendo fallecido el Martín García sin que conste hubiese devuelto la expresada suma de los 1.900 escudos, el Gálvez y en su nombre el Procurador D. Juan Castro, una vez justificada su pobreza, dedujo demanda civil ordinaria de mayor cuantía para hacerla efectiva contra Doña Justa Martín Bajaramo y sus hermanas Doña Petra y Doña Cecilia, vecinas de Candelario, como hijas y herederas del primero, solicitando se les condenase á la devolución de las 4.750 pesetas que adeudaba su finado padre; empero habiendo acreditado éstos que repudiaron la herencia, fueron absueltos por sentencia ejecutoria, reservando al demandante D. Juan Gálvez y Torrubia su derecho para ejercitarlo contra los bienes hipotecados:

3.º Resultando que en uso de esta reserva interpuso de nuevo la demanda contra la herencia yacente del referido Don Manuel Martín García solicitando se condenase á que con los bienes relictos del difunto D. Manuel Martín García le fueran satisfechas las 4.750 pesetas que depositó en su poder, las costas causadas y que se causaren en ambos litigios, los créditos legales á razón del 6 por 100 anual y todos los daños y perjuicios que se le irrogasen por la demora:

4.º Resultando que admitida la nueva demanda se confirió traslado de ella á cuantos se creyeran con derecho á dicha herencia, emplazándoles por medio de edictos, que se han fijado en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, en los del pueblo de Candelario y se han inserto en los Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Zaragoza y en la GACETA DE MADRID para que dentro de 20 días comparezcan en los autos;

5.º Resultando que sin embargo del tiempo trascurrido nadie ha comparecido en los autos, y comunicados que fueron al Ministerio fiscal, fueron devueltos opinando por que debía asentirse á lo solicitado por el demandante:

6.º Resultando que llamados los autos á la vista con citación para sentencia, se han observado en su sustanciación las prescripciones legales:

1.º Considerando que según el principio jurídico pacta sunt servanda, y lo dispuesto en la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilación, las partes contratantes tienen obligación de cumplir estrictamente lo estipulado:

2.º Considerando que la comanda en Aragón es depósito verdadero y goza de todos sus privilegios, que son prueba plena contra el que la otorgó:

3.º Considerando que cuando se abstienen de aceptar la herencia los llamados por el ministerio de la ley se supone subsistente la personalidad del difunto al objeto de que los acreedores puedan dirigirse contra sus bienes:

Vistos la ley 12, tit. 2.º, Partida 3.ª; el art. 56 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 547 y demás correlativos y lo que se dispone en el núm. 6.º del art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial;

Fallo que debo condenar y condeno á que con los bienes rectos al fallecimiento de D. Manuel Martín García se satisfagan á D. Juan José Gálvez y Torrubia las 4.730 pesetas que depositó en poder de aquél, los réditos legales á razón del 6 por 100 anual desde la fecha de la interposición de la demanda, costas causadas y que se causen en este litigio y en el anterior á que va unido.

Así por esta mi sentencia, que además de hacerse notoria por medio de edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta capital y en los del pueblo de Candelario, se insertará en los Boletines oficiales de ambas provincias y GACETA DE MADRID, para lo cual se librarán los correspondientes testimonios y exhortos, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Rodrigo.

Y para que tenga efecto la inserción del presente edicto, según se halla acordado por la preinserta sentencia, en la GACETA DE MADRID, lo libro en Zaragoza á 21 de Diciembre de 1883.—Teodoro Gómez.—Por su mandato, Mariano Moliner.

NOTICIAS OFICIALES.

La Moncloa.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Fábrica y Escuela de Artes cerámicas.

En cumplimiento del art. 40 de los estatutos de esta Sociedad y por acuerdo del Consejo de administración, se convoca la junta general de accionistas que se ha de celebrar en el local de la Compañía, cuesta de Arenceros, el domingo 29 de Abril próximo, á las dos de la tarde.

Conforme al mismo art. 40 de los estatutos, tienen derecho á asistir á esta junta los que posean cinco acciones y las tengan inscritas ó depositadas á su nombre en el mes de Diciembre último, si las conservan en el día de la junta inscritas ó depositadas.

Madrid 16 de Marzo de 1883. — Por acuerdo del Consejo, el Secretario, E. Bernaldo de Quirós. X.—1256

Banco de Tarrasa.

Balanza en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and PASIVO. Includes entries for Accionistas, Valores depositados, Cartera, Cuentas corrientes, and Capital.

Table with columns: Entradas, Salidas, Saldos, and Movimiento total. Includes entries for Cartera, Efectos á cobrar, Efectos á negociar, and Movimiento de Caja.

Tarrasa 31 de Diciembre de 1882.—El Administrador, Antonio Ubach Soler. X.—1260

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Lechopos de cerdo, Ternero añejo.

- List of market prices: Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Reses degolladas.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y contribuciones resulta ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. ó cént., Puntos de recaudación, Ptas. ó cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and TOTAL.

Madrid 18 de Marzo de 1883. Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Guadalupe, Orense, San Sebastián, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora, y nevó en Avila, Burgos, Segovia y Teruel.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 19 de Marzo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table titled FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO. Includes entries for Deuda perpétua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, and Acciones del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Lérica, and Mérida.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO. Includes entries for París 17 de Marzo, Londres, and París.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, dias., 47'25. Idem, á 3 días vista, id., 46'50. París, á 3 días vista, fr., 4'93 1/2.

Table titled Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 19 de Marzo de 1883. Includes columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, and Estado.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península de las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, al día 19 de Marzo de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fera, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alcantara, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siete, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, and San Sebastián.

Forman parte de este número los pliegos 4 y 5 de la Sala primera, tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA. San Niceto, Obispo; San Ambrosio de Sena, y Santa Eufemia, mártir.

ESPECTÁCULOS. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Beneficio de los empleados de billetes.—El gran galeoto.—Ayudar... a caer.—Piezas musicales por la niña Pepita Cobenas.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La copa de la amargura.—La canción de la Lola.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.